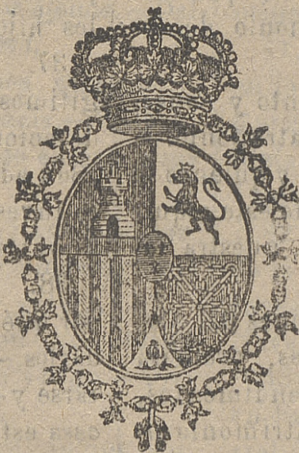


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Ceutarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial.  
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.  
 Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.  
 Horas de despacho: de las doce á las catorce.

### PARTE OFICIAL

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª Maria Cristina, continúan sin novedad en importante salud.  
 De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.  
 (Gaceta del 18 de Noviembre de 1912.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN.

Mo. Sr.: Debiendo procederse, según ha propuesto la Junta de Gobierno y patronato del Cuerpo Veterinarios titulares, para su renovacion parcial reglamentaria, elegir tres Vocales propietarios y cuatro suplentes, en la forma determinada por los artículos 97 y 99 de la Instrucción general de Sanidad y las Ordenanzas aprobadas por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:  
 Que se convoque al Cuerpo de Veterinarios titulares para renovacion parcial de su Junta

de Gobierno y patronato, con arreglo al párrafo tercero, art. 99 de la Instrucción general de Sanidad.

2.º Que en la forma que prescribe la Ordenanza aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, se proceda por dicho Cuerpo á elegir los tres Vocales propietarios y los cuatro suplentes que deben sustituir en su Junta de Gobierno á los que han de cesar en la misma por haber cumplido el tiempo reglamentario y cubrir las vacantes que en ella existen, pudiendo ser reelegidos los que cesan.

3.º Que las listas y papeletas á que se refiere el artículo 5.º de la Ordenanza citada se remitan, en las capitales de provincia donde hubiere varios Subdelegados de Veterinaria, al más antiguo de éstos, y que la eleccion en las capitales pueda verificarse, si conviniere, en un solo local.

4.º Que la votacion para elegir compromisarios en cada partido judicial se verifique el día 8 de Diciembre, y la de los Vocales propietarios y suplentes por los Compromisarios, en las capitales de las provincias el día 15 siguiente; y

5.º Que esta convocatoria se publique sin demora en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de

Noviembre de 1912.—Barroso.  
—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 17 de Noviembre de 1912.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### PROGRAMAS

por que ha de regirse el primer ejercicio para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo jurídico Militar.

(Continuacion).

#### DERECHO COMUN

#### II

#### DERECHO CIVIL, COMUN Y FORAL.

#### Primera serie.

1. Concepto y definicion del Derecho civil.—Elementos que concurren á la formacion del Derecho civil.—Influencia del estado social, de las instituciones políticas y de la historia en el Derecho civil de cada pueblo.

2.—Concepto y definicion del Derecho civil español.—Fuentes y orígenes del mismo.—Definiciones de la ley, del uso, de la costumbre y del fuero.—Sus conexiones y diferencias.—Privilegio.

3. Principios que deben regular la formacion de las leyes.—Caracteres esenciales de la ley.—Formacion de la ley.—Sancion y promulgacion de la ley.

4. ¿A quiénes obligan las leyes—Desde cuándo.—¿Obligán al Soberano?—Interpretacion de

la ley.—A quién compete.—Reglas de interpretacion de las leyes civiles.

5. La ignorancia ¿excusa el cumplimiento de las leyes?—Precedentes históricos y disposiciones vigentes respecto á este punto.

6. Renuncia de la ley.—¿Es lícita?—Doctrina jurídica acerca de la renuncia de las leyes.—Derogacion de la ley.—A quién incumbe hacerla, en qué forma y qué efectos produce.

7. El uso, la costumbre y el fuero ¿tienen fuerza de obligar?—¿En qué se diferencian?

8. Precedentes históricos de nuestro Derecho civil vigente.—Orden de prelacion de las leyes españolas.—Derecho civil español durante la dominacion visigoda.—Instituciones jurídicas de aquel periodo.—Fuero juzgo.

9. Fueros municipales y cartas pueblas.—Ordenamiento de Nájera.—Fuero viejo de Castilla.

10. Fuero Real.—Las Siete Partidas.—Caracteres esenciales de cada uno de estos Códigos é influencia que el último ha ejercido en la legislación española.

11. Ordenamiento de Alcalá.—Leyes de Toro.—Disposiciones salientes de ambos Cuerpos legales.

12. Nueva recopilacion.—Novísima recopilacion.

13. Señoríos.—Mayorazgos.—Leyes desamortizadoras y desvinculadoras.

14. Estructura del vigente Código Civil.—Valor y alcance

que después de su promulgación tienen los Códigos y leyes civiles anteriores.

15. Extension del título preliminar del Código Civil.—Sus preceptos ¿á qué leyes alcanzan?

16. Disposiciones sobre la retroactividad de las leyes.—Derechos adquiridos.—Junta expectativa.

17. Leyes que obligan á los españoles residentes en el extranjero.—Leyes españolas aplicables á los extranjeros residentes en España.

18. Teoría de los estatutos.—Disposiciones del Código Civil aplicables á las personas, los actos y los bienes de los españoles en territorios ó provincias de diferente legislación civil.

19. Las disposiciones del Código Civil que regulan la familia, la capacidad legal de las personas y las sucesiones ¿á qué personas son aplicables?—Condición legal de la mujer casada y de los hijos.

20. De la nacionalidad española.—Quiénes son españoles.—Nacionalidad y vecindad de la mujer casada y de los hijos.—Cómo se gana y cómo se pierde la nacionalidad.—¿La conservan en el extranjero los españoles?—Nacionalidad de las corporaciones, fundaciones y asociaciones domiciliadas en España.

21. Personalidad civil: sus clases.—Persona natural: condiciones del nacimiento.—Primo-genitura.—Restricciones y extinción de la personalidad civil.—Si entre dos ó más personas llamadas á la sucesión se ignora cuál murió primero, ¿cómo se resuelve la duda?

22. Personas jurídicas.—Su capacidad legal.—Las comunidades religiosas ¿se encuentran en iguales condiciones que las demás asociaciones?

23. Sexo.—Edad.—Domicilio su influencia en la capacidad legal de las personas.

24. Formas del matrimonio reconocidas por la ley.—Quiénes deben contraer el canónico.—Legislación que lo regula. Matrimonio canónico: esponsales, proclamas, testigos, ministro del sacramento; matrimonios por sorpresa, de conciencia ó *in articulo mortis*.

25. Impedimentos del matrimonio: sus clases, según la legislación canónica.—Las limitaciones impuestas por las leyes á los militares para contraer ma-

trimonio ¿constituyen impedimentos? Deberes de los párrocos en cuanto al matrimonio de los militares.

26. Consentimiento y consejo para contraer matrimonio.—Quiénes lo necesiten y quiénes lo otorgan.—Concepto de este requisito y precedentes en nuestra legislación.

27. Las disposiciones del Código sobre esponsales, promesa de casamiento ó impedimentos, ¿son aplicables al matrimonio civil?—Personas á quienes está prohibida la celebración del matrimonio.

28. Efectos jurídicos del matrimonio contraído por personas á quienes les está prohibido por el artículo 45 del Código. Efectos civiles del matrimonio contraído por quien haya contraído otro aún subsistente.

29. Disolución del matrimonio.—Prueba del matrimonio.—Ley de Registro civil de 17 de Junio de 1870.—Actos que han de inscribirse en el Registro.

30. Derechos y obligaciones entre marido y mujer en el matrimonio.—Capacidad legal de la mujer: limitaciones que establece la ley.

31. Nulidad del matrimonio.—Efectos que produce con relación á los cónyuges, los hijos y los bienes.—Jurisdicción que conoce de los juicios que con tal motivo se susciten.

32. Divorcio: sus efectos civiles con relación á los cónyuges, los hijos y los bienes.—Jurisdicción que conoce del juicio y efectos que produce la sentencia.

33. Documentos y solemnidades que constituyen el expediente para la celebración del matrimonio canónico.—Efectos civiles del matrimonio secreto de conciencia.

34. Trámites y formalidades que han de observarse en la celebración del matrimonio civil.—Examen y juicio crítico de la ley del Matrimonio civil, del decreto ley de 1875 y de las disposiciones del Código sobre dicho matrimonio.

35. Hijos legítimos: sus derechos.—Quiénes y en qué casos pueden impugnar la legitimidad de los hijos.—Pruebas de la filiación legítima.—Legitimación y derecho que confiere.

36. Hijos ilegítimos: legislación anterior al Código.—Clases de hijos ilegítimos, según el mismo.—Hijos naturales: su recono-

cimiento: modo de hacerlo: quién puede impugnarlo.—Derechos de los hijos naturales reconocidos.

37. Derechos de los hijos ilegítimos que no tienen la consideración de hijos naturales.—¿Son admisibles las demandas para investigar la paternidad de los hijos ilegítimos?

38. Alimentos.—Quiénes y por qué orden están obligados á darlos.—Desde cuándo deben prestarse y en qué cuantía.—Cuándo cesa esta obligación.

39. Patria potestad.—Precedentes históricos.—Quién ejerce la patria potestad: sus efectos con relación á las personas y á los bienes de los hijos; cuándo cesa.

40. Medidas provisionales en caso de ausencia de una persona.—Declaración de ausencia: administración de los bienes del ausente.—Presunción de su muerte.—Efectos de la ausencia con relación á los derechos del ausente.

41. Tutela.—Precedentes históricos de esta institución.—Clases de tutela.—Derechos y obligaciones del tutor: limitaciones puestas por la ley al ejercicio del cargo y garantías exigibles al que lo desempeña.

42. Protutor.—Su nombramiento.—Sus obligaciones.—Su responsabilidad.—Causas de inhabilitación para ser tutores y protutores.—Remoción y excusas de unos y otros.

43. Consejo de familia.—¿Tiene precedentes en nuestra legislación?—Cómo se constituye y funciona.

44. Emancipación y mayoría de edad.—El menor ¿puede obtener los beneficios de la mayoría de edad?—¿Son en todo caso iguales estos beneficios para el hombre y para la mujer?

45. Bienes: concepto de los mismos, según el Código.—Bienes inmuebles.—Bienes muebles.—Bienes de dominio público.—Bienes de propiedad privada.—Concepto de la propiedad, según el Código.

46. Posesión: sus clases.—Sus efectos.—Cómo se adquiere.—Diferencias entre la propiedad, el dominio y la posesión.

47. Usufructo, uso y habitación.—Cómo se constituyen.—Derechos y obligaciones que producen.—Cómo se extinguen.

48. Concepto jurídico de las servidumbres.—Sus clases.—Su nacimiento: su extinción.—Derechos y obligaciones que producen.

49. Diferentes modos de adquirir la propiedad.—De la ocupación.—Disposiciones principales de la vigente ley de Caza.

50. Donaciones: sus clases.—Quiénes pueden hacerlas y aceptarlas.—Su revocación y limitación.

### Segunda serie.

1. De las sucesiones en general.—Testamentos: sus clases.—Capacidad para testar.—Solemnidades de los testamentos.—Testamento militar y marítimo.—Revocación, ineficacia y nulidad del testamento.

2. Herencia: en qué consiste.—Personas incapaces de suceder y causas de incapacidad.—De la institución de heredero.—De la sustitución.

3. Legítimas: sus precedentes históricos.—Legítimas de descendientes legítimos y de ascendientes: su cuantía.—Mejoras.—Derechos del cónyuge viudo.—Derechos de los hijos ilegítimos.

4. Desheredación.—Mandato legado.

5. Sucesión intestada: cuándo tiene lugar.—Del parentesco cómo se computa.—Derecho de representación.—Orden de suceder según las líneas.—Líneas descendentes y ascendentes.—Sucesión de los colaterales y de los cónyuges.—Sucesión del Estado.

6. De las obligaciones.—Sus clases.—Sus efectos.

7. Modo de extinguirse las obligaciones.—Concepto de cada una de ellas.—Cómo se aprueban las obligaciones.

8. Contratos: sus requisitos esenciales.—Objeto, causa y eficacia de los contratos.—De la interpretación de los contratos.—Rescisión y nulidad de los contratos.

9. Del contrato de bienes en ocasión del matrimonio.—Capitulaciones matrimoniales.—Donaciones por razón de matrimonio.—Reformas esenciales introducidas por el Código vigente en la legislación anterior respecto á esta materia.

10. De la dote.—Precedentes históricos.—Examen del capítulo del Código civil que trata de la dote.

11. Bienes parafernales.—Precedentes históricos.—Disposiciones del Código referentes á dichos bienes.

12. Sociedad de gananciales.—Su origen. Qué bienes se reputan gananciales.—Cargas

obligaciones de aquella sociedad.  
—Bienes propios de cada cónyuge.

13. Administracion de la sociedad de gananciales.—Disolucion y liquidacion de la misma.

14. Compraventa y permuta.—En qué se diferencian.—Naturaleza y forma de estos contratos.—Capacidad para celebrarlos.—Obligaciones que producen.

15. Del tanteo y retracto, segun la legislacion anterior al Código.—Del retracto, segun el Código.

16. Arrendamiento: sus clases.—Arrendamiento de obras y servicios.—Contrato de trabajo.

17. Censos: sus clases.—Censo enfiteútico.—Foros.—Censos consignativo y reservativo.—Redencion de censos.

18. Contrato de sociedad: sus clases.—Obligaciones que produce.—Cómo se extingue.

19. Contrato de mandato.—Su naturaleza.—Sus especies.—Su forma, obligaciones y efectos que produce.—¿Puede otorgarse el mandato con carácter irrevocable?—Cómo se extingue.

20. Préstamo: sus clases.—Comodato.—Simple préstamo, obligaciones y efectos que producen.—Cómo se extinguen estos contratos.

21. Del depósito: sus especies.—Obligaciones que producen.

22. Contratos aleatorios: su naturaleza.—Contrato de seguro.—Juego y apuesta.—Renta vitalicia.—De las transacciones.

23. De la fianza: su naturaleza.—Sus clases.—Sus efectos entre las personas que la constituyen.—Cómo se extinguen las obligaciones nacidas de la fianza.

24. Contratos de prenda, hipoteca y anticresis.—Sus diferencias y conexiones.—Derechos y obligaciones que de tales contratos nacen.

25. Titulos sujetos á inscripcion en el Registro de la propiedad.—Forma de la inscripcion.—Efectos de la inscripcion.—Quién ha de solicitar la inscripcion de los bienes de que está en posesion el ramo de Guerra.

26. Anotaciones preventivas.—Titulos que pueden anotarse preventivamente.—Efectos de tales anotaciones.—Extincion de las inscripciones y anotaciones preventivas.

27. Clases de hipotecas.—Cómo se aseguran los bienes de las mujeres casadas. Hipotecas á favor de la Administracion.

28. Cuasi contratos.—De la gestion de negocios ajenos.—Del cobro de lo indebido.

29. Obligaciones que nacen de culpa ó negligencia.—Responsabilidad del Estado en esta clase de obligaciones.

30. Concurrencia de créditos.—Declaracion de concursos: sus efectos.—Quita y espera.

31. Clasificacion de créditos para su graduacion y pago.—Prescripcion de créditos.

32. Prescripcion: en qué consiste.—Su fundamento.—Su extension.—Quiénes pueden ganarla.—¿Es renunciabile?

33. Prescripcion del dominio y de los derechos reales.—Sus requisitos.—Su interrupcion.—Prescripcion de las cosas robadas ó hurtadas.

34. Prescripcion de acciones.—Disposicion sobre prescripcion entre coherederos, condueños ó colindantes.—Cómo se cuenta y cómo se interrumpe el plazo de la prescripcion de acciones.

35. Disposiciones transitorias del Código Civil que regulan los actos celebrados antes de su promulgacion y las obligaciones contraidas y derechos nacidos al amparo de la legislacion anterior.

36. Provincias, ciudades y comarcas en que subsiste Derecho foral.—En qué consiste el Derecho foral.—Su origen y legitimidad.—Derecho supletorio del foral.

37. Derecho civil aragonés.—Disposiciones que lo constituyen.—Mayoría de edad en Aragón.—Organizacion y régimen de la familia aragonesa.—Particularidades del Derecho de Aragón sobre dotes, patria potestad y alimentos.

38. Elementos constitutivos del Derecho civil catalán.—Constituciones de Cataluña.—Usajes de Ramon Berenguer el Viejo.—Capitulos ó actos de Cortes.—Pragmáticas.—Sentencias.—Bulas apostólicas.—Vicisitudes por que á pasado el Derecho civil catalán.

39. Organizacion y regimen de la familia en Cataluña; segun su Derecho civil.—Patria potestad: quién y cómo la ejerce.—De la dote y de los bienes parafernales en Cataluña.

40. De las sucesiones, segun el Derecho Catalán.—Institucion de heredero.—Obligaciones del heredero con relacion á la familia.—De las obligaciones, segun el Derecho catalán.—Enfiteusis y

*rabassa morta*: su naturaleza y origen.

41. Legislacion foral vigente en las Merindades de Navarra.—Fuentes de Derecho y orden de prelación.—Ley paccionada de 16 de Agosto de 1841.

42. Organizacion y régimen de la familia en Navarra.—De las sucesiones.—El Derecho foral de Navarra, ¿establece las legítimas?

43. Legislacion foral vigente en Baleares.—Su origen y desarrollo.—Tal legislacion ¿constituye el Derecho civil de todo el archipiélago?—Disposicion especial del Código civil sobre su vigencia en Baleares y Aragón.

44. Regimen económico de la familia en Mallorca.—De las donaciones, segun el Derecho mallorquin.—Dote y bienes parafernales.—¿Admite esa legislacion la existencia de bienes gananciales en el matrimonio?

45. De las sucesiones segun el derecho de Mallorca.—¿Existen las legítimas, con arreglo al mismo?—Del heredero: sus derechos y obligaciones.

46. Derecho civil vigente en las provincias Vascongadas.—Origen del fuero civil en cada una de las tres provincias.—Sus vicisitudes y limitaciones.—¿Rige en las tres provincias la misma legislacion civil?

47. Disposiciones principales del Derecho civil de Vizcaya.—Territorios sujetos al mismo.—Del derecho de troncalidad.

48. De las dotes, donaciones y ganancias entre marido y mujer, segun el Derecho de Vizcaya.—Usufructo del cónyuge viudo.

49. Fuero del Baylio.—Su origen.—Ciudades y comarcas sometidas al mismo.

50. Régimen económico de la familia en los lugares en que rige el fuero del Baylio.—¿Es compatible con el mismo la existencia de gananciales?—Efectos de la aplicacion de ese fuero en las sucesiones.

(Se continuará)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 3.164.

Diputacion provincial de Valladolid.

ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenacion ha dispuesto que desde el día 20 al 26 del actual, ambos inclusive, se satisfa-

gan los haberes de las mujeres que cuidan y lactan niños del Hospicio provincial, correspondientes á los meses de Septiembre y Octubre últimos.

Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» para general conocimiento, encargando á los señores Alcaldes lo comuniquen á las personas interesadas.

Valladolid 16 de Noviembre de 1912.—El Ordenador de pagos, *Pedro Vitoria*.

NUM. 3.138.

Seccion provincial de Pósitos.

Certifico: Que en el expediente de recaudacion de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relacion de los deudores al Pósito de Campaspero, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos en la relacion de 31 Octubre último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, segun lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relacion el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Valladolid á 14 de Noviembre de 1912.—El Jefe de la Seccion, *Isaac Aguado*.

Relación que se cita

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fiadores	FECHAS			CANTIDADES ADEUDADAS		
			DELAS OBLIGACIONES			Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
			Día	Mes	Año	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Luis García García.	>	24	Enero	1912	26	1'30	27'30
2	Teódulo García Arranz.	>	>	>	>	208	10'40	218'40
3	Bonifacio García Muñoz.	>	>	>	>	260	13	273
4	Canuto Hernando García.	>	>	>	>	234	11'70	245'70
5	Narciso García Muñoz.	>	>	>	>	260	13	273
6	Pedro García Hernando.	>	>	>	>	208	10'40	218'40
7	Aniceto Hernando García.	>	>	>	>	260	13	273
8	Eugenio Sanz del Pozo.	>	>	>	>	260	13	273
9	Florencio García Soto.	>	>	>	>	78	3'90	81'90
10	Lucio García de Dios.	>	>	>	>	234	11'70	245'70
11	Felipe García de Dios.	>	>	>	>	234	11'70	245'70
12	Balbina García de Dios.	>	>	>	>	52	2'70	54'70
13	Indalecio Verdugo García.	>	>	>	>	104	5'20	109'20
14	Adolfo Martín García.	>	>	>	>	104	5'20	109'20
TOTALES.			>	>	>	2522	126'20	2648'20

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.148.

Berceruelo.

Terminados los repartimientos de la Contribucion Territorial y listas cobratorias de edificios y solares para el ejercicio de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento

por término de ocho días, para que puedan ser examinados por cuantos vecinos lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Berceruelo 11 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Aquilino Martín.—El Secretario, Manuel Infante.

Núm. 3.161.

Castroponce de Valderaduey.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día once del actual, para cubrir el déficit de tres mil ciento setenta y ocho pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1913, á saber:

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja.	Kilógrame	211800	5	1	2118
L.ña.	Id.	106000	5	1	1060
Total.					3178

Castroponce de Valderaduey á 14 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Beruabé Martínez.—El Secretario, Fortunato García.

Núm. 3.166.

La Cistérniga.

Hallándose terminadas las listas cobratorias de edificios y solares así como la matrícula de la Contribucion de subsidio, correspondiente al año de 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría del citado Ayuntamiento por espacio de ocho y diez días respectivamente, que empezarán á contarse desde aquel en que aparezca inserto el presente en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en los citados documentos comprendidos, produ-

cir las reclamaciones que juzguen pertinentes á su derecho, en la inteligencia que las que despues de transcurridos los plazos prefijados se presenten serán consideradas extemporáneas.

La Cistérniga 12 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Mariano Herrero.

Núm. 3.146.

Cuenca de Campos.

Terminado el padrón del impuesto de carruajes de lujo de este término municipal formado para el próximo año de 1913, se

halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y serán atendidas cuantas reclamaciones se presenten y consideren justas.

Cuenca de Campos 13 de Noviembre de 1912.—El Alcalde accidental, Eugenio de la Cruz.

Núm. 3.180.

Valdestillas.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribucion rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año próximo de 1913, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que creyeren convenientes, pasado que sea no se admitirá ninguna.

Valdestillas 16 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Sandalio Roman.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de Campaspero, Pozuelo de la Orden, Salvador de Zapardiel, Sardon de Duero, Valbuena de Duero, Villabarúz de Campos, Villalán de Campos. Y por el término de quince días en el Ayuntamiento de Almaráz

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 3.165

MOJADOS

Don José Andrés Saez, Juez municipal de Mojados.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, los aspirantes á desempeñarlos, presentarán sus solicitudes documentadas ante este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia siendo sus derechos los señalados por el arancel.

Mojados 15 de Noviembre de 1912.—El Juez municipal, José Andrés Saez.—El Secretario interino, Eusebio Casado.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.140.

REQUISITORIA

Regimiento Dragones de Santiago.—Juzgado de instruccion.

Salvador, Plácido, natural de Valladolid, estado casado, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor D. Pedro Gutierrez Pons.

Barcelona 9 de Noviembre de 1912.—El Comandante Juez instructor, Pedro G. Pons.

Núm. 3.141.

CITACION Y EMPLAZAMIENTO.

Regimiento Dragones de Santiago.—Juzgado de instruccion.

García Castaño, Bernarda, domiciliada últimamente en la Calle del Dr. Cazalla, núm. 10., 2.º comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor D. Pedro G. Pons, para declarar en el expediente de abintestato, instruido por fallecimiento del primer Teniente de Infantería, retirado por guerra, D. Antonio García Castaño.

Barcelona 8 de Noviembre de 1912.—El Comandante Juez instructor, Pedro G. Pons.